



**JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
**Transformado transitoriamente en**  
**JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá, D. C., veintidós de junio de dos mil veintitrés.

**REF: N° 110014003086-2023-01000-00**

De conformidad con lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso y lo reglado en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se inadmite la anterior demanda, a fin que el extremo actor dentro del término legal de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente decisión, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo siguiente:

1.- Aclare los hechos y pretensiones de la demanda, en punto a indicar el trámite correcto que se le debe dar al presente proceso, toda vez que hace referencia de la demanda ejecutiva y al mismo tiempo solicita se declare la resolución del contrato y pago de perjuicios causados. Tenga en cuenta que esta invocando dos acciones diferentes y cada una tiene su propio trámite (núm. 9 art. 82 C.G.P.).

2.- De tratarse de una demanda ejecutiva, deberá presentar escrito de la misma, en la que se determinen claramente los hechos en que se sustentan las pretensiones, junto con sus anexos que cumplan con las formalidades dispuestas en los artículos 82 y ss del Código General del Proceso, en concordancia con lo previsto en los artículos 422 y 430 ibídem

3.- Si se trata de un proceso verbal, presente el escrito de la demanda y anexos cumpliendo con las formalidades dispuestas en los artículos 82 y ss del Código General del Proceso, además, deberá aportar documento idóneo que acredite el cumplimiento del requisito de procedibilidad, teniendo en cuenta que la medida cautelar solicitada no es propia de esta clase de procesos.

4.- Así mismo, de ser el caso, complemente el libelo demandatorio haciendo claridad sobre el juramento estimatorio de la demanda (núm. 7º art. 82 C.G.P.)

5.- Aporte poder debidamente conferido, con facultad para impetrar la demanda **que efectivamente corresponda**, en la forma y términos como quedó regulado en el

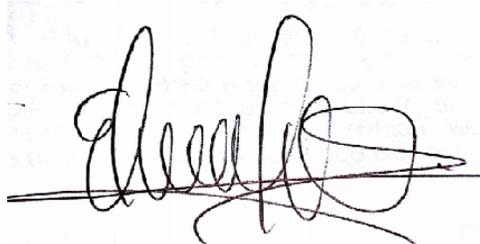
artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, o con las formalidades dispuestas en el artículo 74 del C.G.P.

6.- Indique los fundamentos de derecho, competencia y procedimiento en que pretende sustentar la demanda que pretende incoar (núm. 8 art. 82C.G.P.).

7.- Complemente la demanda, **acreditando** que la dirección electrónica de notificación señalada como del extremo pasivo efectivamente corresponde a ésta, (inc. 2° art. 8° Ley 2213 de 2022).

8.- El escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al extremo pasivo y al correo electrónico del juzgado [cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**NOTIFÍQUESE,**



**ELMER LEONARDO RODRIGUEZ ENCISO**  
**JUEZ**

Juzgado 86 Civil Municipal de Bogotá D.C.  
transformado transitoriamente en  
Juzgado 68 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Bogotá D.C.

El auto anterior se notificó por estado: No. 045  
de hoy 23 DE JUNIO DE 2023

La Secretaria

NANCY MILENA RUSINQUE TRUJILLO

AB